

CONSTANCIA: En la fecha junio 21 de 2023 paso el presente proceso a Despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, JUNIO VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Proceso	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Vehículo.
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Demandado:	Tatiana Mora Ortiz.
Radicado:	05 001 40 03 005 2023 00330 00
Decisión:	Inadmite Solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO instaurada por la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportará copia del formulario de consulta realizada ante CONFECÁMARAS a efecto de verificar la existencia de otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación y copia del formulario de registro inicial de garantías mobiliarias ante CONFECÁMARAS, en aras de dar cumplimiento en lo previsto numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. En caso de existir otro(s) acreedor (es) inscritos, en desarrollo del procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013, aportará la constancia de haberle remitido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario para que comparezcan y se manifiesten acerca del monto de la obligación a su favor.

3. En cumplimiento de lo previsto en el inciso tercero del numeral 5 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora remitirá la constancia del envío del poder a través de la dirección electrónica inscrita por la entidad bancaria para recibir notificaciones judiciales.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por la entidad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra de la señora **TATIANA MORA ORTIZ**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.